



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 23 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTES	:	JULIO CESAR GIRALDO CÁRDENAS y JUAN SEBASTIÁN GIRALDO GARCÍA
DEMANDADO	:	JULIO CÉSAR VILLEGAS RODRÍGUEZ
RADICADO	:	630014003005- 2022-00213-00

JULIO CESAR GIRALDO CÁRDENAS y JUAN SEBASTIÁN GIRALDO GARCÍA, quienes actúan a través de apoderado judicial, han instaurado demanda para deslinde y amojonamiento en contra de **JULIO CÉSAR VILLEGAS RODRÍGUEZ**.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. El poder general conferido mediante escritura pública No. 3105 del 18 de septiembre de 2018 por Juan Sebastián Giraldo García a la señora Luz Ángela García Valencia, no tiene nota de vigencia, siendo necesario que éste debidamente actualizado y con fecha no superior a un mes, pues la demanda fue radicada el 28 de abril de 2022.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
3. El correo electrónico del apoderado de la parte actora indicado en la demanda, no figura como inscrito en el Registro Nacional de Abogados-Sirna; en consecuencia, debe corregirse.
4. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



3. El escrito de subsanación y sus anexos, REMÍTASE oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al profesional ORLANDO ORREGO ROJAS (albatrox59@hotmail.com) únicamente para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

28 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5ef9eea9440fea9248a87a30279ec277ce95b0cb41ed650ac84ec83c143736**

Documento generado en 24/06/2022 09:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>